



COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN

Puerto Colombia - Atlántico

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

CAPÍTULO I

CARÁCTER, CONFORMACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º. DEFINICION. El Consejo de Padres de Familia del Colegio del Sagrado Corazón de Puerto Colombia como instancia de participación de la comunidad educativa, es un organismo de coordinación y asesoría de la Rectoría, que coadyuva en el proceso educativo del Colegio para elevar los resultados de calidad del servicio.

ARTÍCULO 2º. COMPOSICION. El Consejo de Padres de Familia del Colegio del Sagrado Corazón estará integrado por un padre de familia de cada uno de los grados que ofrece el Colegio, elegido en asamblea del respectivo grado.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO.- El domicilio del Consejo será el municipio de Puerto Colombia y su sede estará en las instalaciones del Colegio del Sagrado Corazón calle 51B km 2 Vía Puerto Colombia.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL CONSEJO.- Son funciones del Consejo de Padres de Familia del Colegio, las siguientes:

- a. Asesorar a la Rectoría en la toma de las decisiones sobre los temas puestos a su consideración;
- b. Considerar y analizar con la Rectoría los resultados de las evaluaciones periódicas sobre competencias y de las Saber;
- c. Considerar las sugerencias de los miembros de la comunidad educativa para asesorar a la Rectoría en la toma de decisiones sobre la participación de los alumnos en las diferentes pruebas censales;
- d. Recomendar, apoyar y promover actividades de tipo académico, deportivo, cultural, científico y deportivo para mejorar las competencias de los alumnos en las diferentes áreas;
- e. Organizar los Comités de trabajo que se consideren convenientes para lograr los fines propuestos;
- f. Analizar el resultado del proceso de auto-evaluación del colegio y participar en la elaboración de los planes de mejoramiento;
- g. Promover actividades de formación de los padres de familia para que desarrollen estrategias de acompañamiento a sus hijos;
- h. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración y solidaridad entre los miembros de la comunidad educativa;

- i. Presentar las propuestas para reformar el Proyecto Educativo Institucional cuando surjan estas por parte de los padres de familia;
- j. Presentar propuestas para el mejoramiento del Reglamento o Manual de Convivencia;
- k. Elegir los dos representantes de los padres de familia al Consejo Directivo, salvo cuando corresponda elegir uno de la Asociación de Padres; y
- l. Estimular el buen funcionamiento del Colegio

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL RECTOR.- Son funciones del Rector en relación con el Consejo de Padres de Familia:

- a. Convocar a las reuniones del Consejo;
- b. Asistir a las reuniones del Consejo que se programen;
- c. Proporcionar toda la información necesaria para el buen funcionamiento del Consejo; y
- d. Autorizar la asunción de responsabilidades cuando se comprometa el Colegio.

ARTÍCULO 6º. DIGNATARIOS DEL CONSEJO Y FUNCIONES.- Dado que el Consejo de Padres no tiene estructura jurídica diferente a la de la reglamentación y no requiere registro de naturaleza alguna, la Presidencia y la Secretaría serán de carácter ocasional y serán nombrados para presidir cada reunión.

Las funciones de estos dignatarios se limitan a coordinar el desarrollo de la respectiva sesión y levantar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS.- Son funciones de los miembros del Consejo de Padres de Familia:

- a. Asistir puntualmente a todas las reuniones;
- b. Presentar y considerar las iniciativas de los miembros de la comunidad educativa;
- c. Participar en los Comités que se conformen; y
- d. Mantener informados a sus representados.

CAPÍTULO III

CONDICIONES Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8º. MIEMBROS.- Los miembros del Consejo de Padres de Familia son miembros por elección, los cuales se elegirán en asamblea de los padres de familia de cada uno de los grados que ofrece el Colegio.

Se tendrá en cuenta que llegarán al Consejo después de efectuadas las elecciones en jornada democrática convocada debidamente por la Rectoría durante el primer mes del año lectivo.

ARTICULO 9º. CRITERIOS DE SELECCION. Para acceder al Consejo de Padres de Familia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Estar vinculado al Colegio como padre de familia en el respectivo año lectivo;
- b. Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional;
- c. Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con el colegio y entrega al servicio educativo del plantel;
- d. Comulgar con la ideología del colegio y con sus principios y haber manifestado siempre respeto por la institución y sus componentes;
- e. Disponer del tiempo necesario para el servicio, las reuniones y las actividades;
- f. No haber pertenecido en años anteriores al mismo Consejo de Padres; y
- g. Estar a paz y salvo por todo concepto con el colegio.

CAPÍTULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10°. DEBERES.-Son deberes de los miembros del Consejo de Padres de Familia:

- a. Haber pertenecido por dos o más años consecutivos al consejo de padres;
- b. Asistir puntualmente a todas las reuniones;
- c. Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que trate o estudie el Consejo;
- d. Participar activamente en las reuniones y en los comités que le asigne el Consejo;
- e. Responder administrativa o penalmente, si es del caso, por las actuaciones del Consejo;
- f. Dar trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa;
- g. Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados por el Consejo; y
- h. Los demás que le sean impuestos por el Consejo siempre que sean de su incumbencia;

ARTÍCULO 11°. DERECHOS.-Son derechos de los miembros del Consejo de Padres de Familia:

- a. Presentar iniciativas y sugerencias sobre los temas de su incumbencia;
- b. Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo;
- c. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto; y
- d. Ser estimulado por su labor en beneficio de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 12°. PROHIBICIONES.- Se establecen las siguientes prohibiciones a los miembros del Consejo de Padres de Familia:

- a. Revelar informaciones sobre temas tratados en el Consejo;
- b. Establecer o adelantar relaciones comerciales y contractuales con el Instituto de los Hermanos Corazonistas o con el Colegio;
- c. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y/o de las actividades del Consejo; y

- d. Disociar las relaciones entre los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 13°. SANCIONES.- El miembro del Consejo de Padres de Familia que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones, deberes y prohibiciones será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el régimen disciplinario único.

Parágrafo. La competencia para sancionar recae en el mismo Consejo.

ARTÍCULO 14°. PERDIDA DE INVESTIDURA. Se consideran causales para exclusión o pérdida de investidura como representante al Consejo de Padres de Familia, las siguientes:

- a. Inasistencia a dos sesiones sin causa justa;
- b. Llamada de atención en sesión, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por segunda vez;
- c. Retraso en el pago de pensiones de estudios; y
- d. Orden de autoridad competente.

CAPÍTULO VI

REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES

ARTÍCULO 15°. CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones del Consejo de Padres de Familia son de dos clases a saber

- **Ordinarias.** Son reuniones que se convocan periódicamente y se realizará una en cada periodo académico, previa convocatoria de la Rectoría; y
- **Extraordinarias.** Son reuniones que se convocan en forma excepcional para tratar un asunto específico.

ARTÍCULO 16°. CITACION Y QUORUM.- Las citaciones a reuniones ordinarias se harán con ocho días de anticipación y a las reuniones extraordinarias con tiempo prudencial que permita conformar quórum.

Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo.

Parágrafo. Los acuerdos, en caso de producirse, exigen mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°. INVITADOS. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Consejo de Padres de Familia con voz pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por la entidad.

ARTÍCULO 18°. COMITES.- El Consejo de Padres de Familia convocará y nombrará Comités cuando lo considere necesario para estudio y actividades de situaciones que ameriten este tipo de atención.

ARTÍCULO 19°. CONDUCTO REGULAR.- Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo de Padres de Familia, sólo serán considerados después de haber seguido el conducto regular de la Rectoría o por presentación directa de alguno de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 20°. VOTO.- El voto es personal e indelegable, para todos los efectos y las votaciones pueden surtirse en forma secreta o en forma verbal o pública, según lo establezca el mismo Consejo.

CAPÍTULO VIII

VIGENCIA

ARTÍCULO 21°. EJERCICIO.- El Consejo de Padres de Familia ejercerá sus funciones por el año lectivo en que sean elegidos sus miembros y hasta cuando termine el mismo periodo escolar.

ARTÍCULO 22°. VIGENCIA.- El presente reglamento rige a partir de su publicación y estará vigente hasta cuando sea modificado parcial o totalmente.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Puerto Colombia, a los 15 días del mes de febrero del año 2017.

EL RECTOR

LA SECRETARIA



COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN

PUERTO COLOMBIA

COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN PUERTO COLOMBIA

RESOLUCION RECTORAL No. 01 de 2017

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

El Rector del Colegio del Sagrado Corazón km 2 vía Puerto Colombia, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- a. Que según la Legislación Escolar todo establecimiento educativo de educación formal debe contar con un Consejo de Padres de Familia;
- b. Que la reglamentación vigente sobre la participación de los padres de familia ordena a los establecimientos educativos privados establecer instancias de participación de la comunidad escolar, entre las cuales aparece el Consejo de Padres de Familia, y
- c. Que corresponde a la Rectoría de la Institución y según el Proyecto Educativo Institucional proveer de los instrumentos que agilicen el funcionamiento del Consejo de Padres de Familia,

RESUELVE:

Artículo primero.- Establecer y definir el Reglamento del Consejo de Padres del Colegio del Sagrado Corazón.

Artículo segundo.- El Reglamento que se establece y define está contenido en el documento que se adjunta y el cual hace parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Promulgar y explicar el Reglamento del Consejo de Padres de Familia aquí establecido en reuniones con los miembros del mismo Consejo.

Artículo Cuarto.- El presente Reglamento del Consejo de Padres de Familia empieza a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Rectoría del Colegio del Sagrado Corazón, a los trece (13) días del mes de febrero del año 2.017.

EL RECTOR

LA SECRETARIA